

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A. EN RELACIÓN A LOS PROGRAMAS: “LOS GIPSY KINGS”, “PALABRA DE GITANO”, Y “ANCLADOS”.

DNC/D TSA/001/15/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de septiembre de 2015

Visto el expediente relativo a la denuncia de la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas de Andalucía (en adelante, FAKALI) contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Denuncias presentadas por FAKALI ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con fecha 18 de febrero de 2015 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) dos escritos de la Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas de Andalucía (en lo sucesivo FAKALI), por el que denuncian a Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, Mediaset) la emisión en su canal Cuatro de los *docu-reality* “Los Gipsy Kings” y “Palabra de Gitano”, cuyo contenido consideran denigratorio y discriminatorio para la comunidad gitana.

En ambos escritos FAKALI señala que “...este programa es un producto sensacionalista y perverso que incentiva el racismo y la discriminación desde el mismo instante en que presenta al “otro”, al gitano, como un forastero, un ser

raro, extravagante, estrafalario, derrochador o folclórico. En definitiva, antagónico a la realidad española....”

Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2015 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión, dos escritos de FAKALI, uno por el cual solicita a la CNMC respuesta a las dos denuncias presentadas con anterioridad y otro escrito, en el cual denuncia a Mediaset por la emisión en su canal Telecinco de la serie de ficción “Anclados”, cuyo contenido también consideran denigratorio y discriminatorio para la comunidad gitana.

En su último escrito con fecha de entrada en el Registro de 22 de junio de 2015, FAKALI señala que *“...el dibujo general de los personajes gitanos es muy reduccionista y se asocia en su tratamiento a los más rancios clichés sobre esta comunidad: drogas, delincuencia, chabolismo, lenguaje y expresiones tópicas, etc. Con ser ello muy negativo, aún lo es más el hecho de que a lo largo de la serie se producen comentarios en boca de otros protagonistas que reflejan una clara animadversión hacia el pueblo gitano y su estigmatización ligada a lo delictivo, con un tono cotidiano e incluso humorístico que además contribuye a su asunción normalizada de dichos comentarios por parte del espectador:...”*

En base a todo lo anterior FAKALI solicita a esta Comisión que requiera al prestador del servicio que retire y no reitere en el futuro esos contenidos y, en su caso, acuerde la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.”*

Y en el apartado cuarto de este artículo se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de *“supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”*

A este respecto cabe indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 de la LGCA, *“la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales (...).”*

Finalmente, el artículo 9.1 de la LGCA establece que “*Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente.*”.

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, esta Comisión es competente para conocer de la denuncia presentada por FAKALI, dado que la misma se encuadra en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Segundo.- Valoración de la denuncia y actuaciones de control y supervisión realizadas.

Tal y como se desprende de los antecedentes de hecho, el presente procedimiento tiene por objeto analizar si los contenidos emitidos en los programas “Palabra de Gitano”, “Los Gipsy Kings” y “Anclados” pudieran vulnerar lo dispuesto en la LGCA y, en particular, si pudieran ser constitutivos de una infracción muy grave tipificada en su artículo 57.1.

Teniendo en cuenta la similitud de las denuncias, así como las alegaciones presentadas por FAKALI, esta Comisión procede a analizar las referidas denuncias y darles contestación en un único escrito.

El programa “Palabra de Gitano” entraría dentro de la categoría *docu-reality*. A través de varios capítulos muestra elementos de la cultura gitana como la ceremonia del pañuelo, las bodas y sus leyes. Fue estrenado el 10 de febrero de 2013 en el canal Cuatro y ha sido redifundido varias veces en este mismo canal (la última vez a partir del 8 de febrero de 2015) y en el canal Energy.

El programa “Los Gipsy Kings” entraría también dentro de la categoría *docu-reality*, que sigue la vida de cuatro familias gitanas españolas. Durante sus seis entregas, se muestra la forma de vivir de cada clan y sus costumbres. Fue estrenado el domingo 8 de febrero de 2015 en el canal Cuatro, finalizando su emisión el 22 de marzo de 2015. También ha sido redifundido en el canal Energy.

La serie “Anclados” es una serie de televisión de ficción, de carácter humorístico, ambientada en el día a día de la singular tripulación de un crucero de bajo coste donde tienen lugar las más variopintas situaciones cómicas motivadas por su convivencia durante varios meses. Fue estrenada el 25 de

mayo de 2015 y actualmente está en antena en el canal Telecinco, siendo redifundida en otros canales de Mediaset.

Una vez analizados los contenidos y ponderando las circunstancias concurrentes del caso debemos reseñar lo siguiente:

- Los programas “Palabra de Gitano” y “Los Gipsy Kings” son programas que no retratan a la comunidad gitana, si no que retratan la vida real de los personajes concretos que participan en ambos programas.

Se trata pues de personajes reales, no actores, que han decidido mostrar voluntariamente de manera pública, a través de un programa de televisión, hechos relacionados con su vida privada. Los telespectadores reciben el documental como una representación audiovisual que involucra hechos y escenas de la realidad de las personas que participan en estos programas. En este sentido, no es condición *sine qua non* que el espectador se sienta identificado o comparta las ideas o acciones de los personajes que aparecen en estos *docu-reality*.

No se aprecia que haya circunstancias o situaciones que pudieran parecer ofensas hacia los gitanos, más cuando son opiniones de los propios gitanos. Durante el reportaje, los reporteros no incitan a declaraciones que ellos no quieran dar, siendo ellos mismos (los gitanos) los que cuentan las distintas tradiciones o situaciones que se abordan, por lo que, en definitiva, no se observa una incitación al odio, racismo o xenofobia.

- La serie de televisión “Anclados” es una serie de ficción, realizada en tono claramente humorístico e incluso de parodia. En este contexto, la naturaleza de la emisión denunciada obedece al carácter cómico de la serie, proporcionando una visión humorística de todos y cada uno de los personajes que aparecen en la misma y sobre las situaciones a las que da lugar una convivencia durante meses en un crucero. Así pues, no cabe ninguna duda de que cualquier comentario, acción o actitud que se refleje en la serie debe enmarcarse dentro de los límites razonables y aceptables del género de la ficción y en particular de la comedia y que, por tanto, no se aprecia ninguna intención ofensiva.

Por otra parte, se ha de considerar también el derecho a la libertad de expresión e información, reconocido en la Constitución Española en su artículo 20, y que afecta plenamente a la emisión de contenidos audiovisuales efectuada por los operadores de televisión. En virtud de las circunstancias concurrentes en el caso que nos ocupa, se considera que los contenidos emitidos por el operador están amparados o justificados por el derecho a la libertad de expresión.

A estos efectos la LGCA reconoce en su artículo 10 que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a fijar la dirección editorial mediante la selección de los contenidos y la determinación de los horarios. Y en el artículo 22 que los servicios de comunicación audiovisual son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.

En consecuencia, estos derechos están en íntima relación con el derecho fundamental a las libertades de expresión y de opinión, reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española.

Por otra parte, en el artículo 57.1 de la LGCA se tipifica como infracción administrativa muy grave *“la emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”*.

Sin embargo, para poder considerar las actuaciones denunciadas dentro del marco del artículo 57.1 de la LGCA debería considerarse, tal como determina este artículo, que el tipo infractor no serían aquellas actuaciones que supongan una discriminación o desprecio en sí mismas, sino las que “de forma manifiesta” “fomenten” el odio, el desprecio o la discriminación por los motivos indicados, es decir, aquellos comportamientos que tengan una capacidad de influir en terceras personas para, por estos motivos, llegar a odiar, despreciar o menospreciar. Además, se exige que este fomento se haga de forma manifiesta, en definitiva, de forma patente, clara, descubierta o evidente.

Por consiguiente, debe quedar claro que para considerar los contenidos denunciados, éstos han de tener tal entidad como para constituir por sí mismos una incitación al odio, a la discriminación o al desprecio. Dadas las características de los programas denunciados y ponderando el contexto y las circunstancias de los mismos, se considera que estos contenidos carecen de la cualificación necesaria como para incluirlos dentro del tipo infractor del artículo 57.1 de la LGCA, y tampoco se ha apreciado ninguna otra vulneración a otros preceptos de la LGCA.

Así pues, a juicio de esta Comisión, en ningún caso los programas emitidos deben ser calificados como denigrantes o discriminatorios para la comunidad gitana en España. En consecuencia, cabe concluir que no se aprecian indicios suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuesta vulneración de lo dispuesto en la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Archivar el presente procedimiento administrativo iniciado contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.** por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.